

1007

P1/1975  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

abril 8/30

Proy de ley que reduce todos los sueldos
de los empleados públicos con excepción
de los del profesorado de Instruc. Pública
y los de los Magistrados del orden judicial

4 Papejas

Santo Domingo, R. D.,
Abril 10 de 1930.-

No. 3999


Señor
Presidente de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:-

Acuso recibo de su comunicación
Núm. 43522 de fecha 8 de Abril en curso, por
medio de la cual somete a este Cuerpo Legislativo
un proyecto de Ley, relativo a reducción en todos
los sueldos de los empleados públicos, con excep-
ción del profesorado de Instrucción Pública y de
los Magistrados del orden Judicial.

Me es grato comunicarle que el Sena-
do en sesión celebrada ayer, tomó en considera-
ción lo que Ud. expresa en dicha comunicación y
la pasó a la Comisión correspondiente con el re-
ferido proyecto de Ley.

Atentamente le saluda,



Gustavo A. Díaz
Presidente del Senado.-

P 11/1976



R. D.

ANEXO No. 2508

ACTA No. 663

FECHA Atr. 9/30

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 43522

Santo Domingo, R. D.,
8 de Abril de 1930.

A los Señores Senadores
de la República,
Palacio del Senado,
Ciudad.



Señores Senadores:-

En vista de que a pesar de las reducciones realizadas en el Presupuesto para el año en curso tanto en lo que se refiere a empleados como en lo concerniente a gastos generales, no ha sido posible alcanzar la necesaria nivelación entre las entradas ordinarias y los egresos de la Administración Pública, y considerando que es indispensable dictar otras medidas que tiendan a equilibrar el Presupuesto, he estimado conveniente someter a la aprobación del Hon. Congreso Nacional, por la mediación de Uds., el adjunto proyecto de Ley, por el cual se establece una razonable reducción en todos los sueldos de los empleados públicos, con excepción del profesorado de Instrucción Pública y de los Magistrados del orden Judicial.

Esperando que las razones expuestas sirvan de fundamento para que Uds. le impartan su aprobación al citado proyecto de ley, saluda a Uds., con sentimientos de distinguida consideración,

Rafael Estrella Ureña
Licdo. Rafael Estrella Ureña,
Presidente de la República.

aeg/-

P11/1975

Santo Domingo, R.D.
Abril 23, 1930.

3984

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados.
C i u d a d.-

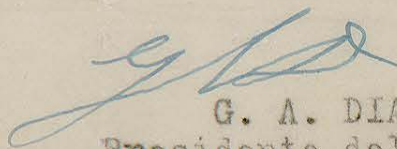
Señor Presidente:-

Participo a Udt., a fin de que tenga la bondad de llevarlo a conocimiento de la Comisión Interparlamentaria nombrada al efecto, que el Senado procedió a darle la primera lectura y discusión al proyecto de ley que introduce economías en los ramos de la Administración Pública, sometido a esta Cámara por el Poder Ejecutivo.-

El Senado ha tomado esta resolución antes de oír el informe que le rinda su Comisión Interparlamentaria, para demostrarle al país su buena disposición en favor de las economías que es preciso introducir en el Presupuesto de Egresos vigente por los motivos que se han hecho del dominio público.-

Esta Cámara concedió a la Comisión nombrada de su seno, un plazo de hasta el martes de la semana proxima para rendir su informe.-

Atentamente le saluda.



G. A. DIAZ,
Presidente del Senado.

6/1/2504

SENADO

R. D.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República,

ANEXO No. 2008

ACTA No.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

FECHA

Número.

CONSIDERANDO: que el actual estado de la Hacienda Pública requiere medidas de ingentes economías en los gastos de la Nación;

CONSIDERANDO: que una revisión hecha a la Ley de Gastos Públicos en sus partidas de gastos en general, con excepción de las correspondientes a los sueldos de los funcionarios y empleados de la Administración, ha demostrado que es necesario hacer otras reducciones para llegar a la nivelación del presupuesto de 1930.

R E S U E L V E :

Art. 1o.- A partir del día 1ro. del mes de Mayo de este año quedan reducidos los sueldos de todos los funcionarios y empleados de la Administración Pública que figuran con un sueldo determinado en la Ley de Gastos Públicos No. 1204, en la siguiente forma:

Un cinco por ciento en todos los sueldos que no sean mayores de \$200.00 al mes;

Un diez por ciento en todos los sueldos de \$201.00 hasta \$500.00 al mes;

Un quince por ciento en todos los sueldos de \$501.00 al mes, en adelante.

Art. 2o.- Se exceptúan de estas reducciones los sueldos de los maestros de las escuelas, y, de acuerdo con lo establecido en el Art. 101 de la Constitución del Estado, los sueldos correspondientes a los Magistrados del orden Judicial.

Esta ley deroga toda otra ley o parte de ley que le sea contraria.

Dada etc. etc.